En Málaga, a 20 de marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte, [redacted], mayor de edad, y con D.N.I. núm. [redacted].

Y de otra, [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted].

INTERVIENEN

[redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. domiciliada en [redacted], y con N.I.F. núm. A-93/090744, en calidad de Director Gerente [redacted].

[redacted], en nombre y representación de la entidad FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN (en adelante la **Federación**), con domicilio social en [redacted], y con N.I.F. núm. Q-0878004-A, en calidad de Presidente [redacted].

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4828 del Libro General de Sociedades al folio 1, Hoja número MA-107414 Inscripción 1ª. CIF-A93090744

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Educación y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31 , de 14 de febrero de 2019).

En materia de deporte, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de conformidad con la disposición transitoria sexta del Decreto 98/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

SEGUNDO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** considera de interés, como método de promoción, su participación en actividades deportivas bien sea patrocinando o esponsorizando competiciones deportivas, o a clubes y deportistas de prestigio en su participación en las distintas competiciones, siendo el deporte del triatlón una herramienta extraordinaria de promoción del turismo de calidad.

TERCERO.- Que la **Federación** es una entidad asociativa privada de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y tiene por objeto, entre otras, el gobierno, la administración, la regulación, la organización y la gestión del deporte del triatlón.

De acuerdo al art. 8.1 f) de sus Estatutos, bajo la supervisión del Consejo Superior de Deportes, ejerce la función pública de carácter administrativo de organizar o tutelar las competiciones internacionales que se celebren en el territorio español.

CUARTO.- Que Punta Umbría y Huelva acogerán la primera gran prueba internacional de triatlón en territorio español en 2019 con la disputa de la Copa de Europa de Triatlón y Campeonato Iberoamericano de Triatlón, el próximo 24 de marzo, y lo harán con un plantel de triatletas de primer nivel tanto de la **Federación** como internacionales en los listados de inscripción.

QUINTO.- Que reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PATROCINIO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por el que **Turismo y Deporte de Andalucía**, patrocina, con carácter de exclusividad, la Copa de Europa de Triatlón y Campeonato Iberoamericano de Triatlón 2019 (en adelante las Pruebas), organizada por la **Federación** y que tendrá lugar del 24 de marzo de 2019.

Las Pruebas consisten en:

- Copa de Europa de Triatlón Masculina Huelva 2019.
- Copa de Europa de Triatlón Femenina Huelva 2019.
- Campeonato Iberoamericano de Triatlón Masculino Huelva 2019.
- Campeonato Iberoamericano de Triatlón Femenino Huelva 2019.

SEGUNDA.- Contraprestaciones.

Como contraprestación por el patrocinio, **Turismo y Deporte de Andalucía** tendrá derecho a:

- <u>Presencia de marca en los siguientes elementos</u>:
  - Cartel oficial del evento.
  - MUPIs en Punta Umbría.
  - Invitación oficial.
  - Banderolas en las zonas del evento de Huelva y Punta Umbría.
  - Pancartas para colocar en Huelva y Punta Umbría.
- <u>Presencia de marca en zona preferente en:</u>
  - Frontal del arco de meta.
  - Trasera de entrega de premios.
  - Trasera de entrevistas post competición.
  - Photocall de presentación del evento.
  - Photocall de rueda de prensa oficial de los deportistas.
- <u>Colocación de elementos de publicidad adicionales aportados por la Junta de Andalucía</u>

- Presencia institucional en el programa de actos previstos, en concreto en:
  - Jornadas técnicas con los deportistas españoles, los días 20 y 21 de marzo.
  - Jornadas de liderazgo para los delegados de las federaciones nacionales, el día 22 de marzo.
  - Jornadas de Deporte Escolar Iberoamericano, el día 22 de marzo.
  - Jornadas de Deporte y Mujer, el día 22 de marzo.
  - Congreso Iberoamericano de Triatlón, el día 23 de marzo.

TERCERA.- Duración del contrato.

Este contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y hasta la finalización de las Pruebas y cumplidas las contraprestaciones previstas.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a la **Federación**, por este patrocinio, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), IVA no incluido, más SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.350,00 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación [redacted].

4.2.- Facturación.

La **Federación** emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, a la finalización de las Pruebas, una única factura en el plazo máximo de 15 días naturales desde su finalización.

La factura se expedirá conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá siempre a las prestaciones contratadas, describiendo las contraprestaciones realizadas e indicando el número de expediente C2N01-06JZ-0219-0019 y la referencia [redacted].

Esta factura deberá ir acompañada de una memoria descriptiva de las actividades realizadas que contenga imágenes, repercusión en los medios, etc. Esta memoria será de obligada presentación por parte de la **Federación**, y será condición indispensable para el pago de la factura.

4.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas mediante transferencia bancaria, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción de las mismas en el Registro de entrada de esta empresa pública, previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

QUINTA.- Compromisos de la Federación.

a) La **Federación** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) Serán de cuenta de la **Federación** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SEXTA.- Condiciones específicas de ejecución.

a) Incumplimientos y responsabilidad.

- En el supuesto de que, por causas imputables a la **Federación,** no llegaran a celebrar las Pruebas, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna a la **Federación**.

- En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas a la **Federación**, **Turismo y Deporte de Andalucía**, podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna a la **Federación**, o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.

- **Turismo y Deporte de Andalucía** no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad especificada en el contrato. Igualmente, **Turismo y Deporte de Andalucía** está exenta de responsabilidad frente a terceros por las obligaciones que asuma o pudieran derivarse para la **Federación**, por la organización de las Pruebas.

b) Confidencialidad.

Las partes acuerdan que los términos y condiciones del contrato especialmente en relación con los contenidos objeto del mismo, así como cualquier otra información intercambiada entre las partes en relación con el mismo, serán considerados confidenciales, comprometiéndose las partes a no revelar dichos términos a tercero alguno distinto de sus representantes y empleados, excepto que así fuera requerido por un precepto legal o procedimiento judicial, en cuyo caso igualmente las partes se obligan mutuamente a comunicarse tal circunstancia.

c) Seguros.

La **Federación** se obliga a concertar a su costa, antes del inicio de las Pruebas, un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para daños personales y materiales establece el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, y un seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, sin cuya preceptiva contratación no se podrá celebrar prueba alguna (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre sobre pruebas deportivas en la vía pública).

SÉPTIMA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 96/2017, de 27 de junio (BOJA núm. 26, 4 de julio de 2017) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía.**

OCTAVA.- Cesión del contrato.

Para que la **Federación** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

NOVENA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la prestación del servicio, la **Federación** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

DÉCIMA.- Cláusula de género.

La **Federación**, en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

UNDÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la **Federación**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DUODÉCIMA.- Accesibilidad

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y el audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

DECIMOTERCERA.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de la **Federación**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y la **Federación**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la **Federación**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la **Federación** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de 10 días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Los efectos de la resolución serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la **Federación**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la **Federación**, ésta deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Málaga.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Presidente
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN